



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Bogotá, D. C., 13 de junio de 2019

(Al contestar cite este número)

TUTELA PRIMERA INSTANCIA N° INTERNO 105222
(C.U.I. 11001023000020190041000)

OFICIO 19439

Doctora

CLAUDIA MARCELA GRANADOS ROMERO

Directora de la Unidad de Carrera Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Carrera 8 N° 12 B -82

(1) 3817200 Extensiones 7478 - 7472 - 7475

carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Respetuoso saludo,

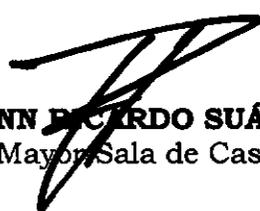
Comedidamente me permito comunicarle que el H. Magistrado de Sala de Decisión de Tutelas de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia **LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA** mediante auto emitido el 11 de junio de 2019 avocó el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por **CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ** contra la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, el Consejo Seccional de la Judicatura y la Universidad Nacional de Colombia por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Adjunto al presente oficio copia del mencionado auto y del escrito de tutela, con la finalidad de que dentro del término de **doce (12) horas** siguientes al recibo de esta comunicación, ejerza su derecho de defensa y allegue copia de las actuaciones pertinentes.

Por lo anterior, le solicito vincular a los demás participantes de la «Convocatoria No 27: Funcionarios de Carrera de la Rama Judicial», a través de la publicación de la presente demanda y el auto en mención en la página web de la Rama Judicial que maneja la entidad accionada para el respectivo concurso, remitiendo el soporte al correo gabrielrh@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

Agradezco enviar su respuesta **vía fax al teléfono 5622000 Ext. 1491; vía correo electrónico** despacho.drлуishernandez@cortesuprema.ramajudicial.gov.co. Una vez confirmado el recibido de los documentos enviados, por favor omitir enviar el original por correo certificado.

Cordialmente,


HERMANN RICARDO SUÁREZ GUAJE
Oficial Mayor Sala de Casación Penal

PROYECTÓ: GABRIEL RAMIREZ



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Tutela 105222

Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el numeral 8, del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se avoca por competencia la acción de tutela presentada por CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ contra el Consejo Superior de la Judicatura -la Unidad de Administración de Carrera Judicial- y la Universidad Nacional de Colombia.

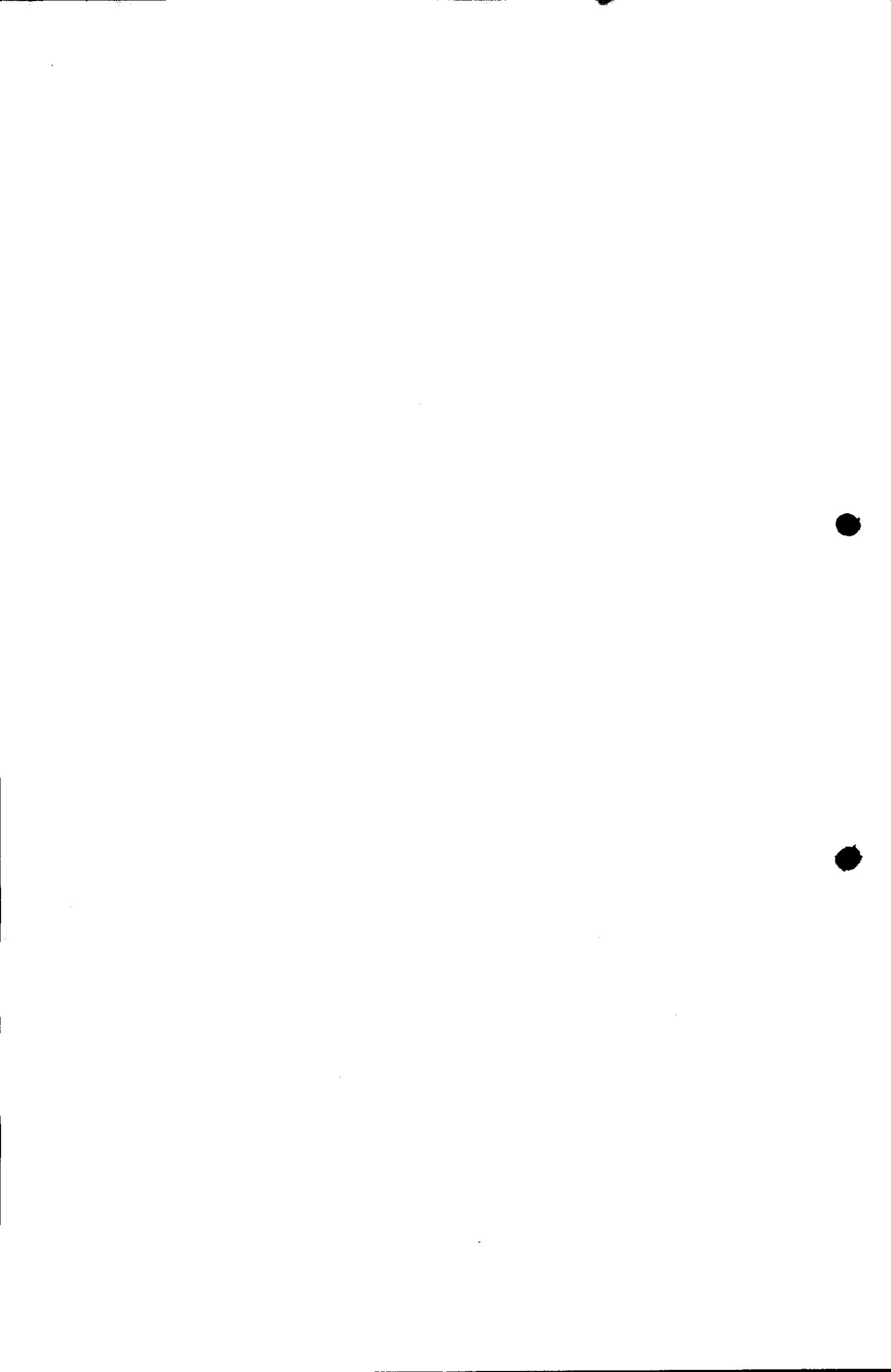
OFÍCIESE a la última entidad mencionada para que, PUBLIQUE el contenido del presente auto y de la demanda de tutela, en la página Web de la Rama Judicial con el fin de enterar a terceros con interés.

Al tenor de la preceptiva contenida en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la parte accionante y a los sujetos pasivos aludidos, estos últimos para que dentro de las doce (12) horas siguientes ejerzan el derecho a la contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

CÚMPLASE.

~~LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA~~

~~Magistrado~~



NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria

KASIA

02 JUN 2009
11 11 11





CAMILO PINEDA GÓMEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ DE TUTELA DE BUCARAMANGA (REPARTO)
E. S. D.

Cristian Camilo Pineda Gómez, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 186.272 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio Bogotá, ante Ud. respetuosamente promuevo acción de tutela para conseguir la protección del derecho fundamental *a presentar peticiones a las autoridades consagrada en el Art. 23 constitucional*, el cual esta siendo desconocido por parte de la **Universidad Nacional** y la **Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura**, de conformidad con los siguientes

HECHOS

1. El día 23 de abril de 2019, el suscrito presentó petición dirigida a la Universidad Nacional y a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, solicitándole información respecto de la convocatoria 27 para la provisión de cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, aperturada mediante Acuerdo No. No. PCSJA18-11077 expedido el 16 de agosto de 2018 por el Consejo Superior de la Judicatura.
2. La petición la presente vía correo electrónico, a los email designados por la Universidad Nacional y por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para recepción de peticiones y recursos de la convocatoria 27 atrás referida.
3. Luego de transcurrido el plazo que concede el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las personas encargadas no se han manifestado, ni afirmativa, ni negativamente respecto de la solicitud de información.

DERECHO FUNDAMENTAL

Con la omisión de la respuesta que se configura en los hechos narrados, se vulnera el derecho Constitucional a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, derecho consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política Colombiana.

CONSIDERACIONES JURIDICAS¹

La Constitución Política de Colombia en su artículo 23, consagra que "toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución".

¹ Corte Constitucional, sentencia T 312-06



CAMILO PINEDA GÓMEZ
ABOGADO

Por consiguiente puede afirmarse que, es una facultad pública que tiene toda persona para acudir ante las autoridades o ante las organizaciones privadas que establezca la ley con miras a obtener pronta resolución a una solicitud o queja.

Asimismo, se ha manifestado que este derecho se traduce en la facultad que tiene toda persona de elevar ante las autoridades públicas y los particulares que presten un servicio público, solicitudes de carácter particular o general a fin de que éstas den respuesta en un término específico. Respuesta que puede o no satisfacer los intereses de quien ha elevado la solicitud, en el sentido de acceder o no a sus pretensiones, pero siempre con una contestación que le permita al peticionario conocer cuál es la voluntad de la administración frente al asunto planteado. Por tanto, se satisface este derecho, cuando se emiten respuestas que resuelven en forma sustancial la materia objeto de la solicitud, sin importar el sentido de la misma.

Sobre este aspecto, en sentencia T-814 de 2005, reiterando pronunciamientos anteriores acerca del derecho de petición se afirmó:

"De conformidad con la jurisprudencia, el derecho de petición conlleva la posibilidad de que las personas puedan dirigirse a las autoridades públicas u organizaciones privadas, en interés particular o general con el fin de presentar solicitudes respetuosas y esperar una respuesta clara y precisa del asunto presentado a su consideración en el término legalmente establecido.

En virtud de lo anterior, la esencia del derecho de petición comprende algunos elementos: (i) pronta resolución, (ii) respuesta de fondo, (iii) notificación de la respuesta al interesado.

3.2.1. En primer término, la pronta resolución atiende a la necesidad de que los asuntos sean respondidos de manera oportuna y dentro de un plazo razonable el cual debe ser lo más corto posible. Por consiguiente, la falta de respuesta o la resolución tardía vulneran el derecho de petición. Acerca de esta condición, la Corte Constitucional ha establecido que no es posible exigir que se resuelva de fondo antes de los lapsos establecidos normativamente.

(...) 3.2.2. En segundo término, el derecho de petición exige ciertos requisitos de calidad de la respuesta que debe ser emitida. Así, la jurisprudencia ha sido consistente en el sentido de que las respuestas deben resolver de fondo, de manera precisa y congruente con lo pedido las solicitudes elevadas.

Con respecto al contenido de la respuesta que debe proferirse para que ésta cumpla con el requisito de idoneidad, la Corte ha explicado que la indicación acerca del trámite que se le dará a una solicitud no es suficiente para satisfacer el derecho de petición. Igualmente, la respuesta debe consistir en una decisión que defina de fondo – sea positiva o negativamente- lo solicitado, "o por lo menos, que exprese una



CAMILO PINEDA GÓMEZ
ABOGADO

claridad las etapas, medios, términos o procesos necesarios para dar una respuesta definitiva y contundente a quien presentó la solicitud".

Asimismo, se ha afirmado que la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea un derecho de petición no la exonera del deber de responder sobre la cuestión que le ha sido puesta en conocimiento. Por ello, quien es destinatario inicial de una solicitud debe realizar las gestiones dirigidas a responder de manera adecuada dentro del ámbito de sus facultades, indicar al peticionario quién es el competente para resolver su solicitud y realizar el traslado de la solicitud a aquel. Para la Corte, la simple respuesta de incompetencia constituye una evasiva a la solicitud, con lo cual la administración elude el cumplimiento de su deber y desconoce el principio de eficacia que inspira la función administrativa.

En efecto, en casos en los cuales la entidad ante la cual se presenta la petición no es competente, la contestación que emita "no puede consistir sino en la expresión oportuna de que le es imposible resolver, procediendo por tanto, a dar traslado a quien corresponda la competencia. De todas maneras para cumplir en estos casos con el mandato constitucional, es necesaria la respuesta en el expresado sentido; se violaría el derecho si, basado en su incompetencia, el servidor público se olvidara del tema o, aun remitiéndolo al competente, dejara de dar oportuna noticia sobre el asunto al peticionario".

3.2.3. En tercer lugar, la Corte Constitucional ha considerado que las autoridades tienen el deber de poner en conocimiento del peticionario la respuesta que brinden acerca de una solicitud o sea, notificar la respuesta al interesado. Esta obligación genera para la administración la responsabilidad de actuar con diligencia en aras de que su respuesta sea conocida. De esta manera fue reconocido en la sentencia T-377 de 1995 y reiterado por la sentencia T-477 de 2002, en donde se determinó que el derecho de petición se concreta en dos momentos sucesivos, ambos dependientes de la actividad del servidor público a quien se dirige la solicitud: "(i) el de la recepción y trámite de la misma, el cual implica el debido acceso de la persona a la administración para que esta considere el asunto que se le plantea, y (ii) el de la respuesta, cuyo ámbito trasciende el campo de la simple adopción de decisiones y se proyecta a la necesidad de llevarlas al conocimiento del solicitante".

PETICIONES

- 1.** Se ordene a la Universidad Nacional y a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, dar respuesta de fondo y definitiva al derecho de petición por mi presentado el día 23 de abril de 2019.
- 2.** Se compulsen copias a la sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura para lo de su cargo, cual es la investigación de la conducta disciplinaria del



CAMILO PINEDA GÓMEZ
ABOGADO

funcionario público que incurrió en retardo injustificado de resolver sobre la petición presentada.²

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Constancia de recibido del derecho de petición de fecha 23 de abril de 2019, así como constancia de la petición anexa al correo electrónico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta acción en lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 23 de la Carta, los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás concordantes.

PROCEDIMIENTO

Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000.

COMPETENCIA

Es usted, Señor Juez, competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes, recibo notificaciones en la calle 45 No. 0 - 172 Torre 1 Apto. 1306, Edificio Altobelo de la ciudad de Bucaramanga 26 No. 19-42 apto. 105 Edificio Barcelona, del municipio de Bucaramanga, email cristian.camilo.pineda@hotmail.com

La Universidad Nacional en la carrera 45 No. 26 - 85, Bogotá, emails: juruncsj_fchbog@unal.edu.co, rectoria@unal.edu.co, dirjn_nal@unal.edu.co

La Unidad de Carrera de la Rama Judicial: Carrera 8 N°12B-82 (Edificio de la Bolsa) Bogotá, emails carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co, convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co, convocatoria27rj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cristian C Pineda Gomez
CRISTIAN CAMILO PINEDA GOMEZ
C.C. 1.098.636.235 de Bucaramanga

² Corte Constitucional, Sentencia T-167 de 1998

Bucaramanga, 23 de abril de 2019.

Doctora

DOLLY MONTOYA CASTAÑO

Rectora - Universidad Nacional

Carrera 45 # 26-85

Bogotá

Doctora

CLAUDIA MARCELA GRANADOS R.

Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Carrera 8 N°12B-82 (Edificio de la Bolsa)

Bogotá

Ref: Derecho de Petición convocatoria 27 Funcionarios de carrera de la Rama Judicial.

CRISTIAN CAMILO PINEDA GOMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.636.235, actuando en nombre propio y en calidad de aspirante al cargo de JUEZ PROMISCOJO DEL CIRCUITO dentro de la Convocatoria Pública 27, presento PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR, orientada a obtener información y documentos necesarios interponer medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes de la convocatoria ibídem, conforme a los siguientes:

HECHOS

1. Mediante Acuerdo No. No. PCSJA18-11077 expedido el 16 de agosto de 2018 por el Consejo Superior de la Judicatura se dio inicio a la Convocatoria 27 para la provisión de cargos de Funcionarios de la Rama Judicial.
2. Conforme a lo dispuesto en dicho acuerdo el suscrito procedió a la inscripción en las fechas establecidas, para el cargo de JUEZ PROMISCOJO DEL CIRCUITO.
3. El 2 de diciembre de 2018 presenté las pruebas de aptitudes, conocimiento y psicotécnicas, y el día 14 de enero de 2019 se publicó el resultado de las mismas, obteniendo el suscrito, el puntaje de **774,73**, según anexo de la Resolución No. CJR18-559 del 28 de diciembre de 2018, publicada en la página web de la rama judicial, otorgándoseme 225,87 puntos por la prueba de aptitudes y 548,86 puntos por la prueba de conocimientos.
4. Para el suscrito, **dentro del cuestionario de preguntas se encontraban algunas que no contaban con respuesta correcta o las que fueron planteadas eran ambiguas**, además que algunas preguntas no responden a la especialidad a la del cargo de aspiración, lo que impedía una calificación objetiva de la prueba presentada por el suscrito, además que considero que de las respuestas marcadas a cada una de las preguntas formuladas (de las 4 opciones permitidas) en mi prueba de aptitudes y conocimientos, las mismas fueron marcadas correctamente, otorgándome la posibilidad de continuar dentro del proceso de selección.

5. Además de lo anterior, se advierte que el acuerdo por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial (ACUERDO PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018) determina la forma de calificación de las pruebas presentadas, esto es, en una escala de 1 a 1000, tal y como se lee en el acto administrativo ibídem, conforme la siguiente imagen:

Fase I. Prueba de aptitudes y conocimientos

Los aspirantes inscritos al concurso serán citados a presentar las pruebas, en la forma indicada en el numeral 5.1 del presente acuerdo, las cuales evaluarán los siguientes atributos: (i) aptitudes y (ii) conocimientos. La prueba de conocimientos se encuentra constituida por dos componentes: uno general y otro específico relacionado con la especialidad seleccionada.

En esta etapa, la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos se hará a partir de una escala estándar entre 1 y 1.000 puntos. La prueba de aptitudes se calificará entre 1 y 300 puntos y la de conocimientos entre 1 y 700 puntos. Para aprobar se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos, sumando los puntajes de las dos pruebas.

Al respecto, debe señalarse que según el instructivo de presentación de las pruebas, se aplicaron 3 pruebas o sesiones el mismo día, conforme lo demuestra la siguiente imagen:

4. ESTRUCTURA DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

En una misma sesión se aplicarán 3 pruebas: ~~una de aptitudes, otra de conocimientos y finalmente una prueba psicotécnica~~

La prueba de conocimientos evaluará un componente general y un componente específico, de acuerdo con el área de desempeño y el perfil del cargo. En total, las pruebas escritas contendrán 200 preguntas para todos los grupos de cargos.

Y en el mismo documento, se determinó el número de preguntas a aplicar para cada tipo de prueba, así:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

COMPONENTE	N.º DE PREGUNTAS	TIEMPO	CARÁCTER
Aptitudes	50	4 Horas y 30 minutos	ELIMINATORIO
Conocimientos Generales	35		
Conocimientos - Específicos	45		
Prueba Psicotécnica	70		CLASIFICATORIO
Total	200		

6. Bajo este esquema, el puntaje final de cada concursante sería el fruto de sumar los resultados obtenidos tanto en la Prueba de Conocimientos como en la Prueba de aptitudes. Al constar la primera prueba (**aptitudes**) de 50 preguntas y al calificarse con un máximo de 300 puntos, cada respuesta

4

correcta equivaldría a 6 puntos; y al constar la segunda prueba (**conocimientos**) de 80 preguntas en la que se podía obtener un máximo de 700 puntos, cada respuesta correcta equivaldría a 8,75 puntos, sin que haya cabida a interpretaciones de cualquier otra índole.

7. Por otra parte, el mismo cuaderno instructivo de presentación de las pruebas señala que solo una de las respuestas responde correctamente el enunciado de la pregunta formulada, por lo que no pueden presentarse respuestas a medias ni calificarse con decimales la prueba de aptitudes. A continuación, lee del instructivo lo atrás señalado, así:

7. TIPOS DE PREGUNTAS Y EJEMPLOS

Todas las subpruebas están conformadas por preguntas cerradas o estructuradas. Estas preguntas presentan diferentes opciones de respuesta y solo una responde correctamente el enunciado propuesto. A continuación se presenta una descripción y algunos ejemplos que ilustran con mayor precisión la naturaleza de estas preguntas.

8. El suscrito anoto cada una de las respuestas marcadas en la prueba en una hoja en blanco, a efectos de evitar posibles manipulaciones de la misma.
9. No obstante haberse petitionado en oportunidad anterior, no se recibió respuesta de la Unidad de Carrera Judicial a ninguno de los planteamientos expuestos, siendo atendida de manera parcial la petición por parte de la Universidad Nacional, por lo que en aras de recopilar todo el material probatorio necesario para incoar el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, se requiere se acceda a las peticiones que a continuación se formulan.
10. La universidad Nacional señaló que la fórmula utilizada para determinar mi puntaje final en las pruebas presentadas era la que a continuación se señala, sin señalar y/o discriminar los ítems que componen la fórmula; es decir, no se sabe de dónde toman esos valores (para el cargo de Juez) de "230.5" y "550.5" o el número "10" que esta entre paréntesis, además que no determinan porque la fórmula para magistrado difiere de la utilizada para los jueces, aspectos que jamás fueron relacionados en el acuerdo de convocatoria, además que en concursos de empleados y funcionarios de la rama judicial adelantados anteriormente, la fórmula utilizada era diferente. Al respecto, esta es la fórmula utilizada para la calificación en la convocatoria 27.

-Fórmulas para aspirantes a Magistrado
Puntaje Estandarizado Aptitudes = $230 + (10 \times Z)$
Puntaje Estandarizado Conocimientos = $550 + (10 \times Z)$

-Fórmulas para aspirantes a Juez
Puntaje Estandarizado Aptitudes = $230.5 + (10 \times Z)$
Puntaje Estandarizado Conocimientos = $550.5 + (10 \times Z)$

El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio del cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar del cargo al que se inscribe}}$

11. Así mismo, esta era la fórmula utilizada para la calificación de otros concursos de méritos de empleados y funcionarios judiciales desarrollados con anterioridad, en donde se señalaba un valor de "650" como puntaje esperado.

* Para el cálculo del puntaje estándar, por cargo y especialidad de aspiración se aplicó la siguiente fórmula estadística:

$$Ps = \left(\frac{X - M}{d} \cdot de \right) + Me$$

Donde:

Ps = Puntaje estándar

X = Puntaje Bruto o No. de preguntas contestadas correctamente por el concursante

M = Puntaje bruto promedio obtenido por el grupo de concursantes para un mismo cargo y especialidad

d = Desviación estándar de la prueba total o promedio de las diferencias que existen entre los puntajes y el puntaje promedio de todo el grupo que presentó la prueba.

de = Desviación estándar esperada para la prueba.

Me = Promedio de los puntajes esperados.

PETICIONES

1. Que se remita vía correo electrónico al suscrito, copia digitalizada, del cuadernillo contentivo de las preguntas del examen por mí presentado y de la hoja de respuesta a las preguntas formuladas en el cuadernillo de la prueba de aptitudes y conocimientos para el cargo de JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO que realicé el día 2 de diciembre de 2018, o en su defecto, se fije fecha y hora para acceder a tales documentos.
2. Solicito me certifique cada una de las respuestas brindadas por el suscrito en la prueba presentada el día 2 de diciembre de 2018, y en un cuadro paralelo, me indique respecto de cada pregunta, cual era la respuesta que la Unidad de Carrera Judicial considera correcta frente a la totalidad de las preguntas, indicándome las razones y fundamentos jurídicos para ello, entregándome una transcripción de cada una de las preguntas formuladas y sus opciones de respuesta.
3. Solicito me certifique cada una de las respuestas brindadas por los aspirantes al cargo de JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO que **presentaron** la prueba presentada el día 2 de diciembre de 2018, a efectos de comparar sus respuestas por las formuladas por el suscrito, y determinar la media estándar y el promedio del grupo.
4. Solicito me certifique cada una de las respuestas brindadas por los aspirantes al cargo de JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO que aprobaron la prueba presentada el día 2 de diciembre de 2018, a efectos de comparar sus respuestas por las formuladas por el suscrito.
5. Solicito se me informe si el componente o prueba de aptitudes era igual para todos los cargos convocados (Magistrados y jueces de todas las especialidades), o si la misma difería por especialidad (laboral, civil, penal, administrativo, promiscuo), o por nivel (municipal, circuito, Tribunal), señalándoseme de manera expresa para que cargos era idéntica la prueba de aptitudes aplicada.
6. Que se me explique e informe ampliamente lo siguiente:

4
5

- a. Indíqueme de manera expresa cual fue la media estándar de la prueba de conocimientos respecto al cargo de Juez Promiscuo del Circuito, y la forma o método utilizada para determinar el valor de la media estándar respecto al cargo de Juez Promiscuo del Circuito; esto es, el procedimiento y datos estadísticos que permitieron establecer la media estándar en las pruebas de aptitudes y conocimiento efectuadas el pasado 2 de diciembre de 2018 respecto al cargo de Juez Promiscuo del Circuito.
- b. Cual fue el promedio del puntaje **de la totalidad de los aspirantes**, frente a la prueba de aptitudes y conocimientos presentada por el suscrito el día 2 de diciembre de 2018 respecto al cargo de Juez Promiscuo del Circuito.
- c. Cual fue el procedimiento psicométrico utilizado para calificar la prueba de aptitudes y conocimientos presentada por el suscrito el día 2 de diciembre de 2018 respecto al cargo de Juez Promiscuo del Circuito, además de informarme el fundamento jurídico para la utilización del mismo y las razones por las cuales dentro del desarrollo de la convocatoria 27 jamás se informó la utilización de dicho procedimiento como forma de calificación de las pruebas.
- d. Cuales han sido los procedimientos psicométricos utilizados para calificar la prueba de aptitudes y conocimientos en concursos anteriores para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, además de informarme el fundamento jurídico para la utilización de los mismos y las razones por las cuales dentro de la convocatoria 27 la fórmula utilizada para la calificación de la prueba difiere de la utilizada en la convocatoria 22, en donde proyectaban una media esperada de 650 puntos para cada prueba, y una formula distinta a la que presuntamente se aplica en la convocatoria 27.
- e. Solicito de manera expresa detallen cada uno de los valores que componen la fórmula utilizada para determinar los puntajes en la pruebas de aptitudes y conocimientos; esto es, señalen de manera expresa a que corresponden esos valores para el cargo de Juez de "230.5" y "550.5" o el número "10" que esta entre paréntesis, indicándome además los fundamentos técnicos y jurídicos por los cuales toman esos valores.
- f. Solicito de manera expresa me informen porque se cambió la fórmula para la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos que se utilizó en concursos de méritos de funcionarios y empleados judiciales desarrollados con anterioridad.
- g.Cuál es el valor bruto o directo asignado a cada una de las preguntas de la prueba de aptitudes y conocimientos presentada por el suscrito el día 2 de diciembre de 2018 respecto al cargo de Juez Promiscuo del Circuito, y el fundamento jurídico y técnico de la asignación de tal valor.
- h.Cuál es el valor bruto o directo asignado a cada una de las respuestas correctas de la prueba de aptitudes y conocimientos presentada por el suscrito el día 2 de diciembre de 2018 respecto al cargo de Juez Promiscuo del Circuito, y el fundamento jurídico y técnico de la asignación de tal valor.
- i.Cuál era el promedio de los puntajes esperados para la prueba presentada por los aspirantes a Juez Promiscuo del Circuito, además de informarme cual era la desviación estándar esperada para la prueba respecto de ese mismo cargo.

- j.Cuál es el valor final otorgado, después de la aplicación de los procedimientos psicométricos, a cada una de las respuestas correctas de la prueba de aptitudes y conocimientos presentada por el suscrito el día 2 de diciembre de 2018 respecto al cargo de Juez Promiscuo del Circuito, y el fundamento jurídico y técnico de la asignación de tal valor.
- k. Que se indique si se excluyeron preguntas de la calificación, cuáles y la razón de ello. De ser afirmativo lo anterior, se deberá explicar la forma como incidió en el cálculo del resultado obtenido por mí y los demás concursantes.
- l. Que se indique expresamente cuál fue la fórmula utilizada en la evaluación de mi examen, señalando los valores tomados como referencia para la fórmula y sus correspondientes definiciones y fundamentos, indicándome además de manera expresa, la forma en que los resultados y las respuestas de los demás concursantes incide en el valor otorgado a cada una de las respuestas de la prueba.
- m. Se informe de manera clara, si alguna de las preguntas fue dada por correcta a la totalidad de los concursantes aunque hubiese sido contestada incorrectamente y/o hubiese sido erróneamente redactada, indicándome de manera expresa porque la pregunta 85 fue considerada como correcta para todos los concursantes.
- n. Se indique si el cuestionario por mí resuelto contenía preguntas con única respuesta correcta o con respuestas más acertadas.
- o. Se me informe el valor del puntaje bruto obtenido por el suscrito respecto de la prueba de aptitudes y conocimientos, así como el puntaje directo o bruto obtenido por cada uno de los aspirantes al cargo de Juez Promiscuo del Circuito **que presentaron la prueba, previo a la aplicación del procedimiento psicométrico**, indicándome de manera expresa la forma en que se obtuvo ese puntaje bruto total. Solicito se identifique con número de cédula el puntaje de cada uno de los aspirantes al cargo optado por el suscrito, a efectos de comparar los aciertos obtenidos con los resultados otorgados en las pruebas.
- p. Solicito se me informe quienes participaron en la construcción de las pruebas y los diferentes procesos de calificación de las preguntas formuladas en la prueba del 2 de diciembre de 2018 para el cargo de Juez Promiscuo del Circuito, debiendo allegar copia de la hoja de vida de los mismos, y señalándome de manera expresa la experiencia con que contaban para la elaboración de este tipo de pruebas.
- q. Se me entregue copia de las actas parciales de ejecución del contrato de consultoría No. 096 de 2018, así como copia de los informes de ejecución presentados por la Universidad Nacional en desarrollo del mencionado contrato, junto con los anexos respectivos.
- r. Solicito me informen cual fue el presunto modelo psicométrico adoptado para el procesamiento y análisis de los resultados de los instrumentos de evaluación de la prueba del 2 de diciembre de 2018, indicándome de manera expresa si se usó el de la Teoría Clásica de los Tests o el de la Teoría de la Respuesta al

6

ítem, señalándome la forma de procesar y analizar los instrumentos de evaluación del modelo utilizado; así mismo, solicito de manera expresa me informen cuando se tomó la determinación de adoptar el modelo escogido y porque este difiere de los adoptados en convocatorias públicas de empleados y funcionarios judiciales adelantadas en años anteriores. Además de lo anterior, solicito me informen si el tamaño de la muestra o el número de personas evaluadas es un factor para determinar el modelo estadístico a usar, o si por el contrario para un determinado grupo se realiza una calificación directa, eliminando los ítems que no sean abordados por ninguno de los concursantes.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Fundamento la anterior solicitud en el artículo 23 de la Constitución Política, artículo 23, la ley 1755 de 2015 y demás normas aplicables y concordantes.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el

1. Edificio José Acevedo y Gómez, calle 35 No. 16-24, piso 17, Juzgado 13 Administrativo del Circuito Judicial, Bucaramanga, de lunes a viernes de 8 de la mañana a 4:30 de la tarde.
2. Calle 45 No. 0 - 172 Torre 1 Apto. 1306, Edificio Altobelo de la ciudad de Bucaramanga.
3. Correo electrónico al que pueden realizarse notificaciones personales: cristian.camilo.pineda@hotmail.com

Atentamente,

Cristian C. Pineda Gómez
CRISTIAN CAMILO PINEDA GOMEZ
C.C. No. 1.098.636.235 de Bucaramanga

